

**ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA ALÍCUOTA MÁXIMA DEL
IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS****RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0042-11**

La Paz, 29 de diciembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, deroga los Artículos 112 y 113 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), declarando vigente su texto original, disponiendo que el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) será determinado aplicando a cada producto derivado de hidrocarburos una tasa máxima de Bs3,50 (Tres 50/100 Bolivianos) por litro o unidad de medida equivalente que corresponda según la naturaleza del producto, la cual será actualizada de acuerdo a la variación anual de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV).

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24055 de 29 de junio de 1995, modificado por el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, establece que la alícuota máxima por litro o unidad de medida equivalente en el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), será actualizada anualmente por el Servicio de Impuestos Nacionales de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) producida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, asimismo, la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, actualizará, calculará y publicará las alícuotas del IEHD de los productos sujetos a precios fijos resultantes de los mecanismos, procedimientos y fórmulas de ajuste establecidos en normativa vigente.

Que el Servicio de Impuestos Nacionales, en fecha 24 de diciembre de 2010 emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0031-10, actualizando al 31 de diciembre de 2010 la alícuota máxima por litro o unidad de medida equivalente en el IEHD a Bs5,34 (Cinco 34/100 Bolivianos) para la gestión 2011, siendo necesario a la fecha actualizar esta alícuota para la gestión 2012.

Que de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo amerite.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Actualizar la alícuota máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) en Bs5,86 (Cinco 86/100 Bolivianos) al 31 de diciembre de 2011, que deberá ser utilizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme establece el segundo párrafo del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, aplicable a partir del 1 de enero de 2012.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO UGARTE QUISPAYA

PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

Contribuimos al desarrollo para el Vivir Bien



Línea gratuita 800 10 34 44